

Flash Impositivo*

N° 36

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Decreto 1393/2008
(B.O. 03/09/2008) Normas
reglamentarias y de implementación
destinadas a la efectiva aplicación de
la Ley 24.425.

Se reglamentan nuevos procedimientos para situaciones de dumping y subvenciones con el propósito de agilizar la tramitación de los procedimientos por prácticas de comercio desleal. Este nuevo procedimiento está principalmente caracterizado por la reducción de los plazos de la investigación por daño a la industria nacional.

Decreto 1426/2008 (B.O. 09/09/2008)
Impuesto a las Ganancias.
Deducciones Personales – Artículo 23.
Modificación.

Se modifican los montos previstos en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, conforme el siguiente detalle:

Montos previstos art. 23 Ley de Impuesto a las Ganancias	Valores anteriores según Res. 2299/07	Valores actuales según Dec. 1426/08
Ganancia no imponible	\$ 7.500	\$ 9.000
Máximode entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal para que se permita la deducción por cargas de familia	\$ 7.500	\$ 9.000
Deducción por cónyuge	\$ 8.000	\$ 10.000
Deducción por hijo	\$ 4.000	\$ 5.000
Deducción por otras cargas	\$ 3.000	\$ 3.750
Deducción especial (art. 23, inc. c.; art. 79, inc. e)	\$ 7.500	\$ 9.000

Asimismo, la norma establece que los créditos de Impuesto a las Ganancias, que eventualmente puedan generarse a favor de los contribuyentes por aplicación de las modificaciones introducidas, deberán computarse contra el impuesto definitivo correspondiente al período fiscal 2008. Vigencia: A partir del 9 de Septiembre de 2008, surtiendo efectos desde el período fiscal en curso inclusive.

Resolución General 2485-AFIP
(B.O. 03/09/2008) Régimen Especial
para la Emisión y Almacenamiento
Electrónico de Comprobantes
Originales. Resolución General 2177.
Su sustitución.

Se sustituye la Resolución General 2177-AFIP. Entre las modificaciones que se introducen, destacamos las siguientes:

- Se crean dos sistemas de emisión de comprobantes electrónicos:
 1. Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos – RECE.
 2. Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea – RCEL.
- Quedan incluidos como sujetos alcanzados, aquellos que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Se incorporan a los comprobantes alcanzados, las Facturas y Notas de Crédito y Débito clases “A” con la leyenda “Pago en CBU Informada”, “M” y “C”.

Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos – RECE.

Se adicionan como nuevas actividades alcanzadas a las ya previstas por la Resolución General 2177-AFIP, las que se enumeran a continuación:

- Prestaciones de servicios de publicidad y actividades conexas.
- Servicios de construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de obras de infraestructura del transporte.
- Servicios de informática y desarrolladores de software.
- Servicios profesionales (siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a \$ 10.000 –Pesos diez mil– y cuando los montos facturados en el año calendario anterior sean iguales o superiores a \$ 600.000 –Pesos seiscientos mil–).

Los sujetos comprendidos en el mencionado régimen, quedan obligados a cumplir para todas sus actividades, con el régimen de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, previsto por la Resolución General 1361-AFIP.

Régimen de Emisión de Comprobantes en Línea – RCEL.

Se establece que quedarán obligados a utilizar el sistema de facturación en línea los sujetos que desarrollen las siguientes actividades:

- Servicios de restaurantes con atención al público.
- Servicios de expendio de comidas.
- Servicios de preparación y venta de comidas al público.
- Servicios profesionales (siempre que sus importes sean iguales o superiores

a \$ 10.000 –Pesos diez mil– y cuando los montos facturados en el año calendario anterior sean iguales o superiores a \$ 300.000 –Pesos trescientos mil– e inferiores a \$ 600.000 –Pesos seiscientos mil–).

Se dispone que los contribuyentes comprendidos en el precitado régimen, quedarán obligados a presentar la información correspondiente a los comprobantes emitidos y recibidos utilizando los programas aplicativos “AFIP DGI – CITI Ventas – Versión 1.0” y “AFIP DGI – CITI Compras – Versión 3.0”.

Vigencia: A partir del 3 de Septiembre de 2008, inclusive. Los sujetos comprendidos en las disposiciones de la norma de referencia, deberán formalizar las incorporaciones a los citados regímenes a partir del 1° de Octubre de 2008, inclusive, y solicitar las autorizaciones de comprobantes electrónicos a partir del 1° de Noviembre de 2008, inclusive. Sin perjuicio de ello, el Régimen de Emisión de Comprobantes en Línea se encontrará disponible a partir del 15 de Octubre de 2008, inclusive.

Resolución General 2486-AFIP (B.O. 05/09/2008) Reorganización de Sociedades, Fondos de Comercio, Empresas o Explotaciones. Requisitos y Formalidades. Comunicaciones y Solicitudes. Resolución General 2468-AFIP.

Se modifica la fecha a partir de la cual serán aplicables las disposiciones de la Resolución General 2468-AFIP, estableciendo la misma a partir del 3 de Noviembre de 2008, inclusive.

Resolución General 2487-AFIP (B.O. 05/09/2008) Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social. Vencimientos Fijados para el día 18 de julio de 2008.

Se informa que debido a inconvenientes operativos en el servicio de red de comunicaciones del Organismo, las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y pago de las mismas, de los impuestos y recursos de la seguridad social (Ej.: retenciones a la seguridad social), con vencimiento fijado para el día 18 de julio de 2008, se considerarán cumplidas en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 21 de julio de 2008, inclusive; excepto aquellas obligaciones que se cancelen mediante el procedimiento de débito directo en cuentas bancarias o a través de tarjetas de crédito.

Resolución General 2489-AFIP
(B.O. 09/09/2008) Impuesto al Valor Agregado. Régimen General de Retención. Resolución General 18 y 39. Nómina de Sujetos Comprendidos.

Se incorporan y eliminan contribuyentes de la nómina de agentes de retención del régimen general previsto por la Resolución General 18-AFIP y la Resolución General 39-AFIP.

Vigencia: A partir del 1° de Octubre de 2008, inclusive.

Resolución Conjunta 3714/2008-ONCCA y General 2488-AFIP
(B.O. 03/09/2008) Aprobación del procedimiento para el trámite y registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior.

Se aprueba el procedimiento relativo al trámite y registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) que se aplica a los exportadores de productos de origen agrícola comprendidos en la Ley 21.453. Dicho procedimiento se aplica para las exportaciones enmarcadas en el sistema ROE VERDE.

Nota Externa 7/2008-AFIP
(B.O. 04/09/2008) Impuesto a las Ganancias. Fideicomisos Financieros. Decreto 1207/2008. Vigencia y Aplicación.

Se aclara que la modificación introducida por el Decreto 1207/2008 regirá para los ejercicios cuyos cierres operen a partir del 1° de Agosto de 2008, inclusive.

Nota Externa 73/2008-DGA
(B.O. 03/09/2008) Exportaciones de mercaderías. Publicación de Valores Referenciales de Carácter preventivo.

A fin de combatir la incorrecta declaración de valor de las mercaderías de exportación, se establecieron nuevos valores referenciales de carácter precautorio para ciertas mercaderías comprendidas en los Capítulos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) N° 72 (Metales Comunes y Manufacturas de estos metales), N° 74 (Cobre y sus manufacturas), N° 75 (Níquel y sus manufacturas), N° 76 (Aluminio y sus manufacturas), N° 78 (Plomo y sus manufacturas), N° 79 (Cinc y sus manufacturas) y N° 80 (Estaño y sus manufacturas).

Nota Externa 74/2008-DGA
(B.O. 05/09/2008) Exportaciones de mercaderías. Publicación de Valores Referenciales de Carácter preventivo.

A fin de combatir la incorrecta declaración de valor de las mercaderías de exportación, se establecieron nuevos valores referenciales de carácter precautorio para ciertas mercaderías comprendidas en los Capítulos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) N° 04 correspondiente a Leche y Productos Lácteos; Huevos de Ave, Miel Natural; Productos Comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte y N° 19 correspondiente a Preparaciones a base de Cereales, Harina, Almidón, Fécula o Leche; Productos de Pastelería.

Nota Externa 75/2008-DGA
(B.O. 05/09/2008) Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Se establece que, con relación a las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas desde el 13/08/2008 y hasta el 29/08/2008, la Dirección General de Aduanas aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio informado por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Nota Externa 76/2008-DGA
(B.O. 09/09/2008) Importaciones de mercaderías. Publicación de Valores Criterio de Carácter preventivo.

A fin de enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías, se establecieron nuevos valores criterio de carácter precautorio para ciertas mercaderías (originarias de determinados países), comprendidas en el Capítulo de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), N° 96 (particularmente Botones y Botones de Presión).

Nota Externa 77/2008-DGA
(B.O. 09/09/2008) Importaciones de mercaderías. Publicación de Valores Criterio de Carácter preventivo.

A fin de enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías, se establecieron nuevos valores criterio de carácter precautorio para ciertas mercaderías (originarias de determinados países) comprendidas en el Capítulo de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), N° 55 (particularmente Tejidos de Fibras Sintéticas Discontinuas).

PROVINCIA DE CHACO

Ley 6077 (B.O. 05/09/2008) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Modificación al Código Fiscal. Exenciones.

Se exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos sujetos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuesto por Anexo a la Ley Nacional 24977, cuyos ingresos, según el tipo de actividad o el origen de los mismos, no superen los \$12.000.

Resolución General 1576/2008-ATP (B.O. 08/09/2008) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Resolución General 1214/94.

Se eleva a \$500 (Pesos quinientos) el monto no sujeto a retención para las operaciones que se enuncian a continuación:

- Pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, excepto los relacionados con el personal que reviste como Contratados por locación de obras.
- Pagos efectuados por responsables no comprendidos en el punto anterior, excepto los relacionados con tarjetas de créditos y mutuales.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2008.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 34/2008-DPR (B.O. 04/09/2008) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Resolución General 35/2002.

Se detallan los contribuyentes que se excluyen totalmente del mencionado régimen por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos contados a partir del 1° de septiembre de 2008.

PROVINCIA DE SALTA

Ley 7517 (B.O. 29/08/2008) Impuesto a las Cooperadoras Asistenciales.

Se exime del pago del impuesto y por un plazo de 10 años, a las personas físicas o jurídicas que produzcan un incremento en su nómina de trabajadores. Asimismo, se dispone que los sujetos que den origen a nuevos emprendimientos y que, a tal fin, celebren contratos de trabajo, gozarán del mencionado beneficio respecto del personal contratado en estos emprendimientos. Por último, se enumeran los casos en que no será de aplicación la exención prevista. Vigencia: Hasta el 31 de Diciembre de 2009.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Resolución General 97/2008-DGR (B.O. 03/09/2008) Planes de Facilidades de Pago. Resolución General 80/2008.

Se restablece la vigencia de la Resolución General 80/2008-DGR, hasta el 26 de septiembre de 2008 inclusive, solo respecto a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados.

Vigencia: A partir del 4 de septiembre de 2008.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Setiembre 2008

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2008 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.